Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación UNED |
| **Fecha de la evaluación** | 04/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa la Fundación UNED, la gestión de las solicitudes de información se ha encomendado a la Secretaría Técnica. No se ha asignado a ningún empleado de esta unidad la gestión de las solciitudes.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa la Fundación, en 2022 no recibió solicitudes de acceso a información pública.

La Fundación no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Portal de Transparencia de la Fundación contiene un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En este espacio se proporciona acceso a un formulario para la presentación de las solicitudes a través del Porta. No se informa sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes ni sobre el procedimiento.

**IV. Gestión de las solicitudes de acceso**

Inicio del procedimiento.

Con fecha 04/05/2023 se presentó, a través del formulario habilitado en el Portal de Transparencia de la Fundación, una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No consta que se haya dado respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la Fundación UNED en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La Fundación UNED presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones:

* La habilitación de un espacio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.
* Proporcionar un formulario web para la presentación de solicitudes a través de este canal

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa la Fundación UNED no recibió solicitudes de acceso a información pública en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Fundación debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Aunque la Fundación UNED dispone de un espacio en su web institucional para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se informa sobre los requisitos para la presentación de las solicitudes ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la Fundación.

Por otra parte, la Fundación sólo ofrece información sobre un medio de presentación de solicitudes de acceso a la información en su Portal de Transparencia

.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a la Fundación por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía. Por esta razón, debería informarse sobre los medios de contacto con las administraciones contemplados en la Ley 39/2015

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, la Fundación debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar resolución expresa dando respuesta a las solicitudes de información que reciba, incluyendo en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, julio de 2023